



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00089-00**
DEMANDANTE: MARTHA ALEIDA MUNERA PALACIO
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA
POLICÍA NACIONAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera – Subsección “A”, en providencia de fecha 02 de mayo de 2023, mediante la cual se **REVOCÓ** la sentencia de fecha 23 de marzo de 2023 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00319-00**
DEMANDANTE: ALEXANDRA ELIZABETH PALOMO SOSA
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE
LA POLICÍA NACIONAL**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

(i) Mediante providencia proferida el 18 de septiembre de 2023, este Despacho ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental a la salud, cuyo titular es la señora **ALEXANDRA ELIZABETH PALOMO SOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.617, vulnerado por el **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a programar a la señora Alexandra Elizabeth Palomo Sosa las citas médicas de: (i) ecografía pélvica ginecológica transvaginal; (ii) ecografía de tiroides con traductor 7 MHZ o MAS; (iii) colangiografía; (iv) ecografía de mama con traductor de 7 MHZ o MAS y mamografía bilateral; (v) ecografía de abdomen total (hígado, páncreas, vesícula, vías biliares, riñones, bazo, grandes vasos, pelvis y flancos); (vi) ecografía doppler de vasos de cuello; (vii) resonancia magnética de columna lumbosacra; (viii) resonancia magnética de cerebro; (ix) ecografía de vías urinarias (riñones, vejiga y próstata transabdominal); (x) tomografía axial computada de abdomen y pelvis (abdomen total) y (xi) consulta de primera vez por especialista en medicina física y rehabilitación.

(...)"

Decisión que no fue impugnada por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

(ii) A través de auto del 07 de noviembre de 2023, se tramitó incidente de desacato propuesto por la tutelante, por falta de acreditación del cumplimiento

de la orden de tutela impartida, respecto a la asignación de la cita médica por el servicio medicina física y rehabilitación (archivo 45).

(iii) Mediante correos electrónico del 10 de noviembre del año que avanza, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informó a este Despacho que fue programada a la señora Alexandra Elizabeth Palomo Sosa cita médica de consulta de primera vez por especialista en medicina física y rehabilitación para el 21 de noviembre de 2023 a las 10:00 AM, con la doctora Ana Rosa Bustos en el centro médico ESPRI DUARTE VALERO.

(iv) Conforme lo anterior, a través de providencia del 14 de noviembre de 2023 se requirió a la señora Palomo Sosa para que al día siguiente de la fecha en que fue programada la cita médica informara a este Despacho la ejecución de la cita médica programada por la entidad, so pena de tener por ciertas las manifestaciones efectuadas por la entidad accionada (archivo 49).

(v) Mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2023 la entidad accionada presentó informe de cumplimiento en el que se indica que la accionante fue atendida por las diferentes especialidades requeridas, siendo la última atención prestada el día 21 de noviembre de 2023 por la especialidad de rehabilitación y fisioterapia con la doctora Ana Rosa Bustos, para tal efecto aporta pantallazo del Sistema Integrado de Atención en Salud (SISAP), en el que se muestran las atenciones brindadas a los usuarios.

Así las cosas, encuentra este Despacho que la entidad accionada efectivamente dio cumplimiento a la orden de tutela proferida, toda vez que realizó los trámites correspondientes para la asignación de las citas para exámenes médicos y de atención por el servicio de medicina física y rehabilitación.

En consideración a lo anterior, esta sede judicial concluye que, en el presente caso ya cesó la vulneración al derecho fundamental amparado, por cuanto la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD** dentro del incidente de desacato promovido por la señora **ALEXANDRA ELIZABETH PALOMO SOSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.921.864, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00319-00**
DEMANDANTE: ALEXANDRA ELIZABETH PALOMO SOSA
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE
LA POLICÍA NACIONAL**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

(i) Mediante providencia proferida el 18 de septiembre de 2023, este Despacho ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental a la salud, cuyo titular es la señora **ALEXANDRA ELIZABETH PALOMO SOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.617, vulnerado por el **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a programar a la señora Alexandra Elizabeth Palomo Sosa las citas médicas de: (i) ecografía pélvica ginecológica transvaginal; (ii) ecografía de tiroides con traductor 7 MHZ o MAS; (iii) colangiografía; (iv) ecografía de mama con traductor de 7 MHZ o MAS y mamografía bilateral; (v) ecografía de abdomen total (hígado, páncreas, vesícula, vías biliares, riñones, bazo, grandes vasos, pelvis y flancos); (vi) ecografía doppler de vasos de cuello; (vii) resonancia magnética de columna lumbosacra; (viii) resonancia magnética de cerebro; (ix) ecografía de vías urinarias (riñones, vejiga y próstata transabdominal); (x) tomografía axial computada de abdomen y pelvis (abdomen total) y (xi) consulta de primera vez por especialista en medicina física y rehabilitación.

(...)"

Decisión que no fue impugnada por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

(ii) A través de auto del 07 de noviembre de 2023, se tramitó incidente de desacato propuesto por la tutelante, por falta de acreditación del cumplimiento

de la orden de tutela impartida, respecto a la asignación de la cita médica por el servicio medicina física y rehabilitación (archivo 45).

(iii) Mediante correos electrónico del 10 de noviembre del año que avanza, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informó a este Despacho que fue programada a la señora Alexandra Elizabeth Palomo Sosa cita médica de consulta de primera vez por especialista en medicina física y rehabilitación para el 21 de noviembre de 2023 a las 10:00 AM, con la doctora Ana Rosa Bustos en el centro médico ESPRI DUARTE VALERO.

(iv) Conforme lo anterior, a través de providencia del 14 de noviembre de 2023 se requirió a la señora Palomo Sosa para que al día siguiente de la fecha en que fue programada la cita médica informara a este Despacho la ejecución de la cita médica programada por la entidad, so pena de tener por ciertas las manifestaciones efectuadas por la entidad accionada (archivo 49).

(v) Mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2023 la entidad accionada presentó informe de cumplimiento en el que se indica que la accionante fue atendida por las diferentes especialidades requeridas, siendo la última atención prestada el día 21 de noviembre de 2023 por la especialidad de rehabilitación y fisioterapia con la doctora Ana Rosa Bustos, para tal efecto aporta pantallazo del Sistema Integrado de Atención en Salud (SISAP), en el que se muestran las atenciones brindadas a los usuarios.

Así las cosas, encuentra este Despacho que la entidad accionada efectivamente dio cumplimiento a la orden de tutela proferida, toda vez que realizó los trámites correspondientes para la asignación de las citas para exámenes médicos y de atención por el servicio de medicina física y rehabilitación.

En consideración a lo anterior, esta sede judicial concluye que, en el presente caso ya cesó la vulneración al derecho fundamental amparado, por cuanto la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD** dentro del incidente de desacato promovido por la señora **ALEXANDRA ELIZABETH PALOMO SOSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.921.864, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA
Nº 11001-33-35-015-2023-00320-00**
ACCIONANTE: GERMÁN ANTONIO RÍOS DÍAZ
**ACCIONADO: RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS -ARCHIVO
CENTRAL**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que, mediante providencia proferida el 20 de septiembre de 2023, este Despacho tuteló los derechos fundamentales del accionante, en los siguientes términos:

***"PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición cuyo titular es el señor **GERMÁN ANTONIO RÍOS DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.946.557, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal o quien haga sus veces de la **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS - ARCHIVO CENTRAL**, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva emitir respuesta que resuelva de fondo lo solicitado, que sea clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 30 de septiembre de 2022, en los términos haya lugar."*

El día 02 de noviembre de 2023, el accionante allegó memorial en el que informó al Despacho que, vencido el término señalado en la providencia en cita, la entidad tutelada no dio cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial, por lo que solicitó a este Despacho dar apertura al trámite incidental correspondiente (archivos 08 y 09 del expediente).

En consideración a lo expuesto por el tutelante, mediante auto del 07 de noviembre de 2023, el Despacho ordenó a la entidad tutelada de manera inmediata, dar cumplimiento a lo ordenando mediante providencia del 20 de septiembre de 2023, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del proveído en comento, e informe el trámite administrativo pertinente adelantado por la entidad, para dar cumplimiento al fallo de tutela (archivo 10 del expediente).

El 15 de noviembre de 2023, el director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, allegó al expediente el oficio No. DESAJBOO23-5000 del 14 de

noviembre de la presente anualidad, en el que informa que el día 10 de noviembre del año en curso, solicitó al Archivo Central, área encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, para que informe y remita la respuesta correspondiente, indicando que los servidores públicos responsables del cumplimiento del fallo de tutela, son JOHN ALEXANDER RAMIREZ BERNAL – Líder Grupo de Trabajo de Archivo Central y, MARITH ELISA BLANCHAR MARTÍNEZ – Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos, (archivos 13 y 14 de expediente digital)

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta: **(i)** la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela del 20 de septiembre de 2023 y, **(ii)** la falta de acreditación de cumplimiento total de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido,

DISPONE

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento total del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra la **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS - ARCHIVO CENTRAL**, representado por el doctor **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS** y/o quien haga sus veces, y contra **JOHN ALEXANDER RAMIREZ BERNAL**, Líder Grupo de Trabajo de Archivo Central y/o quien haga sus veces, y contra **MARITH ELISA BLANCHAR MARTÍNEZ** – Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos, por el incumplimiento del fallo de tutela del 20 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído a la **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS - ARCHIVO CENTRAL**, representado por el doctor **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS** y/o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto, toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído a **JOHN ALEXANDER RAMIREZ BERNAL**, Líder Grupo de Trabajo de Archivo Central y, **MARITH ELISA BLANCHAR MARTÍNEZ** – Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos, o quienes hagan sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto, toda vez que la sentencia ya le fue notificada, a los siguientes correos electrónicos: jramireb@cendoj.ramajudicial.gov.co; desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co, mblanchm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de dos (2) días al doctor **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS** y/o quien haga sus veces, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de dos (2) días al señor **JOHN ALEXANDER RAMIREZ BERNAL**, Líder Grupo de Trabajo de Archivo Central y/o quien haga sus veces, y a la señora **MARITH ELISA BLANCHAR MARTÍNEZ** – Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos, y/o quien haga sus veces, para que manifiesten sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: REQUIERASE a **JOHN ALEXANDER RAMIREZ BERNAL**, Líder Grupo de Trabajo de Archivo Central y/o quien haga sus veces, y a la señora **MARITH ELISA BLANCHAR MARTÍNEZ** – Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos, y/o quien haga sus veces, para que de persistir el incumplimiento de la orden judicial contenida en la providencia del 20 de septiembre de 2023, indiquen los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirvan remitir al expediente de la presente acción constitucional, los soportes y las constancias pertinentes de la respuesta a lo solicitado por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00377-00**

DEMANDANTE: HERNANDO DE JESUS OCHOA ALVAREZ

**DEMANDADO: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ 'LA PICOTA'**

Mediante fallo de tutela de fecha 09 de noviembre de 2023, este Despacho decidió la Acción instaurada por el señor HERNANDO DE JESUS OCHOA ALVAREZ, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en contra de COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ 'LA PICOTA' y otros, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor HERNANDO DE JESUS OCHOA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía 3.547.493, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirva remitir al JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, los documentos necesarios para estudio de redención de pena del señor HERNANDO DE JESUS OCHOA ALVAREZ, actualizados al mes de octubre de 2023 y los demás días transcurridos hasta la emisión de la respuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia..."

La parte actora solicitó dar apertura al trámite incidental, pues la accionada no ha dado cumplimiento al fallo en mención. Por lo anterior, a través de auto de 16 de noviembre de 2023, se dispuso requerir a la accionada COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ 'LA PICOTA' a efectos que procediera de manera inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido dentro del presente asunto, y en este sentido, remitir al JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, los documentos necesarios para estudio de redención de pena del señor HERNANDO DE JESUS OCHOA ALVAREZ, actualizados al mes de octubre de 2023 y los demás días transcurridos hasta la emisión de la respuesta, so pena de dar inicio al trámite incidental (archivo 15).

En atención a lo anterior, el JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD remitió a este despacho correo electrónico de 20 de

noviembre de 2023, en el que indicó que el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA COBOG les remitió oficio informando que se abstendrán de remitir la documentación solicitada para cumplimiento total de la pena, razón por la cual nuevamente dicho juzgado emitió auto requiriendo al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de nuevo los certificados de cómputos de trabajo y/o estudio correspondiente a las actividades realizadas por el sentenciado HERNANDO DE JESÚS OCHOA ÁLVAREZ aptos para redención de pena, así como las actas de evaluación y certificados de calificación de conducta que los avalen (archivo 018 del expediente).

Por su parte, la accionada COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA COBOG, allegó respuesta mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2023 en el que informó que la entidad se abstendrá de remitir la documentación requerida, pues según sus cuentas, el accionante no cumple con el tiempo necesario para que se declare la pena cumplida (archivo 21).

Conforme a lo anterior, encuentra el despacho que la accionada COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "LA PICOTA", señaló expresamente que se abstendrá de enviar la documentación requerida, que fue precisamente lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, razón por la cual, resulta necesario dar apertura formal al presente incidente de desacato.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que, a la fecha no se ha acreditado que la accionada haya dado cabal cumplimiento a lo ordenado dentro del presente asunto, lo procedente será dar apertura a incidente de desacato en contra del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "LA PICOTA", por incumplimiento al fallo de tutela proferida por este despacho.

Adicionalmente, se tiene que quien emite respuesta indicando que la entidad se abstendrá de remitir los documentos ordenados es el señor **FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO** en su calidad de responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG, por lo que se dispondrá su vinculación al presente trámite incidental.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO: Tramítese **INCIDENTE DE DESACATO**, propuesto por el señor **HERNANDO DE JESUS OCHOA ALVAREZ**, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día 09 de noviembre de 2023, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ 'LA PICOTA'.

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite incidental al señor **FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO** en su calidad de responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG y/o quien haga sus veces, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de noviembre de 2023.

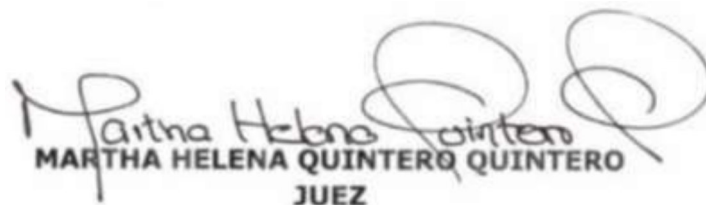
TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al señor **FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO** en su calidad de responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG, o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya fue notificada.

CUARTO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al señor **FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO** en su calidad de responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Requíerese al señor **FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO** en su calidad de responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG, o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente su número de identificación y en el evento que, en el transcurso del presente trámite de cumplimiento al fallo de tutela, lo informe al despacho.

SEXTO: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00404-00**
DEMANDANTE: SONIA INES CORDOBA ARCILA
DEMANDADOS: COLPENSIONES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por **SONIA INES CORDOBA ARCILA**, en nombre propio, en contra de **COLPENSIONES**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición, vida digna y mínimo vital.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ